

corresponde a los poseedores de los animales sujetos a gravamen la demostración de la no concurrencia de la circunstancia expresada en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

Artículo 6.º.-

Anualmente el Ayuntamiento, confeccionará un Padrón de animales sujetos al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, estando obligados los tenedores de tales animales a suscribir declaración, jurada cuando le fuere reclamada, de los animales que posean, por lo menos en los meses de noviembre y diciembre de cada año, así como también de poner en conocimiento de este Ayuntamiento, las alteraciones que haya en el número de los animales objeto de este gravamen dentro del plazo de ocho días de dicha alteración.

El Ayuntamiento podrá realizar los recuentos que crea necesarios para la exacción de este precio público sobre tránsito de ganado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1.º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

Artículo 3.º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este precio público serán como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) Puesto de frutas | 51.000 Ptas. |
| b) Puesto de carnes | 46.000 Ptas. |
| c) Puesto de pescados | 27.000 Ptas. |
| b) Por la utilización de cámaras frigoríficas. | |

Artículo 4.º.- Obligación al pago

1.- La obligación de pago del precio público regulado en

esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

3.- Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las deudas por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Cuantía

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- 2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
- | | |
|---|-------------------------|
| a) Conexión a la red general de vivienda | 2.500 Ptas. |
| b) Conexión a la red general grupo viviendas.. | 5.000 Ptas. |
| c) Mínimo de 45 m ³ semestre | 450 Semestre |
| d) Por m ³ de más de 45 hasta 100 semestre . | 40 Ptas./m ³ |
| e) Por m ³ de más de 100, semestre | 50 Ptas/m ³ |
- El canon de contadores queda fijado en ... Ptas., al bimestre.

Artículo 4.º.-

Conforme a lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, gozarán por razones sociales de las siguientes bonificaciones sobre el precio, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 5.º.- Obligación al pago

1.- La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará mediante recibo. La lectura del contador. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, alcantarillado, etc...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.

El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE PERROS POR LAS VIAS PUBLICAS

En uso de las facultades que confieren al Ayuntamiento el artº. 4.b, 22.c y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto articulado de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad a lo previsto en los artº. 185 y siguientes del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D. 781/86 de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes y de aplicación, se establece el precio público, por tránsito de perros por las vías públicas.

Artículo 1.º.-

Están sujetos al pago de este precio público, los dueños de perros de todas clases que lo tengan dentro del término Municipal, a excepción de los ciegos, que lo utilicen para su gufa.

Artículo 2.º.-

Además de las obligaciones de índole sanitaria que impongan, las Ordenanzas Municipales, los dueños de perros, tendrán obligación de preverse en las Administraciones de Arbitrios, de las medallas o chapas que acrediten el pago del arbitrio.

Artículo 3.º.-

La obligación de contribuir, nace de la tenencia de perros, declarada por su dueño y de las denuncias que puedan formular los Agentes de los Ayuntamientos contra aquellos que no procedan a la declaración correspondiente y pago del tributo.

Artículo 4.º.-

Cuando se hubiese cedido, vendido o muerto alguno de los perros, el dueño del mismo lo comunicará a la Alcaldía, indicando, en su caso, la persona y domicilio del nuevo poseedor, al bojeto de librarse de los pagos sucesivos del tributo.

Artículo 5.º.-

Cada año se formará el correspondiente censo de contribuyentes que se expondrá al público a efectos de reclamaciones durante quince días, mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablero de Anuncios de la Casa Consistorial.

Artículo 6.º.-

Cada perro llevará su correspondiente collar y prendida de él la chapa del Modelo adoptado por la Corporación Municipal con indicación precisa del año a que se refiere.

Artículo 7.º.-

La determinación del importe de este precio público se efectuará en casco Urbano, campo o pastor, 600 pesetas año.

Artículo 8.º.-

Por tratarse de cuota individual e indivisible, no se admitirán parte de baja parciales.

Artículo 9.º.-

El coste de chapa con todos sus gastos, será de cuenta de los dueños de los perros, el total general de gastos de adquisición se dividirá por el número de perros que se calcule pueda existir en el término, según el censo y los datos que obren en el Ayuntamiento, y el cociente que resulte de esa operación determinará el aumento, a satisfacer por los dueños de los animales sobre la cuota fija establecida en la tarifa.

Artículo 10.º.-

También será de cuenta de los dueños de los perros los gastos de manutención de éstos en los depósitos por los días de estancia en los mismos de aquellos que se recojan en la vía pública por no encontrarse provistos de la chapa justificante de pago del tributo y demás requisitos prevenidos en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 11.º.-

Si transcurridos tres días después de la recogida, no hubiesen sido retirados, por sus respectivos dueños se dará muerte al animal sin que eso pueda en ningún caso eximir al propietario del pago de la tarifa, penalidades multas e indemnizaciones a que viniere obligado.

Artículo 12.º.-

El pago de la tarifa se efectuará en las Oficinas Municipales de Recaudación, en la fecha que se indique al efecto en periodo voluntario y transcurrido el mismo se procederá por la vía de apremio correspondiente al cobro de los recibos impagados conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.º.-

Constituyen defraudaciones los actos y omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago del tributo y se reputarán infracciones, los actos u omisiones que solamente sean cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

Se considerará reincidente, al que incurra en defraudación repetida, siempre que los actos que la determinen se refieran a esta Ordenanza o tarifa.

En materia de infracciones y materias tributarias, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/85 de 26 de Abril y Real Decreto 2.361/85 de 18 de Diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Santa Cruz del Comercio a 7 de septiembre de 1989.
El Alcalde y el Secretario.- Firma ilegible.